



Título del Trabajo Final de Grado: Equidad en el Juego: El Significado Jurídico del Caso "Poklepovic, María Cecilia c/Liga Cordobesa de Fútbol-Amparo"

Apellido y Nombre: Quelas, Eduardo Nicolás

Documento Nacional de Identidad: 42.977.901

Número de Legajo: ABG09465

Año: 2023

Temática y Fallo elegido: Nota a Fallo. "Poklepovic, María Cecilia c/Liga Cordobesa de Fútbol-Amparo"

Tribunal que emite el Fallo, Provincia o lugar donde está publicado el Fallo y Fecha de la Resolución del Fallo: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Veinticuatroava Nominación. Poder Judicial de Córdoba. 23/11/2021

Sumario

I. Introducción. II. Cuestiones/Aspectos Procesales. A) Premisa Fáctica. B) Historia Procesal. C) Decisión del Tribunal/Resolución. III. Ratio Decidendi. IV. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales. V. Postura del Autor. VI. Conclusión. VII. Referencias. A) Legislación. B) Doctrina. C) Jurisprudencia.

I. Introducción

El Fallo en el caso "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Futbol-Amparo" es el que tendré presente en mi Trabajo Final de Grado cuya materia/área temática son las medidas protectivas y amparos. Este Fallo trata sobre una jugadora de Futbol llamada Poklepovic, María Cecilia que presento una acción de amparo en contra de la Liga Cordobesa de Futbol debido a que esta última implemento una reglamentación que estableció un límite de edad para participar en un Torneo de Futbol Femenino. Esta reglamentación impidió que la jugadora participara en el Campeonato. Elegí este Fallo ya que se pueden identificar varios temas vulnerados como lo son la discriminación de género, la igualdad ante la ley, la desigualdad de género en el deporte y el Derecho al deporte, todos los cuales son fundamentales en mi modelo de caso.

El problema jurídico que detecto en el Fallo del caso "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Futbol-Amparo" es la legalidad y constitucionalidad de la reglamentación de la Liga Cordobesa de Futbol que impone un límite de edad para participar en el Torneo de Futbol Femenino y su discriminación de género.

II. Cuestiones Procesales

A) Premisa Fáctica

María Cecilia Poklepovic, mujer y futbolista, presentó una acción de amparo contra la Liga Cordobesa de Fútbol debido a una cláusula (Clausula N°17) en el reglamento del Torneo de Fútbol Femenino Amateur 2021 publicado el día 28 de Abril de 2021 en la página web oficial de la Liga Cordobesa de Fútbol, que decía: "*Límite de edad: Podrán*

firmar planillas en los encuentros oficiales jugadoras desde la clase 2006 inclusive (que cumplan 15 años en 2021) hasta jugadoras clase 1986 inclusive (que cumplan 35 años en 2021). Asimismo, cada equipo deberá contar con el mínimo de CINCO (5) jugadoras de hasta clase 1994 (que cumplan 27 años en 2021) en cancha, no pudiendo en ningún momento tener menor cantidad de dichas jugadoras. El incumplimiento de esta disposición significará la pérdida del partido al trasgresor por inclusión de jugador inhabilitado. La edad de los arqueros es libre". Según esta cláusula, que establecía restricciones de edad, solo se permitía la participación de las jugadoras que tuvieran entre 15 y 35 años de edad en 2021. Debido a su edad, la futbolista se encontraba fuera de este rango y como resultado, fue excluida e inhabilitada para jugar en el Campeonato de Fútbol Femenino Amateur de 2021, a pesar de su amplia experiencia de más de nueve años en el Fútbol Femenino.

La demandante argumentó que esta exclusión e inhabilitación era discriminatoria debido a su edad y violaba sus derechos a la igualdad y no discriminación, así como varios Tratados Internacionales. También, describió su historial en el Fútbol Femenino, desde sus inicios en 2012 hasta su entrenamiento continuo, respaldado por una evaluación médica llamada Evaluación Médica para la Mediana y Alta Competencia (EMMAC) reciente que demostraba su aptitud física.

Solicitó que la Liga Cordobesa de Fútbol la autorizara a competir en el Torneo de Fútbol Femenino Amateur de 2021 y en futuros campeonatos.

B) Historia Procesal

El 30 de Abril de 2021, María Cecilia Poklepovic envió una intimación a la Liga Cordobesa de Fútbol, solicitando que en un plazo de 72 horas se pronunciara sobre su participación en el Torneo de Fútbol Femenino Amateur 2021, según consta en la Escritura Numero Cuarenta y Seis, otorgada por la Escribana Publica Marcela del Valle Bravo. Al no recibir respuesta alguna dentro del plazo dado, María Cecilia Poklepovic decidió emprender acciones legales para proteger sus derechos.

El 18 de Mayo de 2021, con la representación legal de la Abogada Antonella Del Valle Brandalise, María Cecilia Poklepovic presento una acción de amparo contra la Liga Cordobesa de Futbol. (A los fines de acreditar los extremos que invocó, ofreció prueba documental, testimonial).

El 03 de Junio de 2021, se imprimió a la presente el trámite de ley y se admitió formalmente la demanda. También, se requirió que la accionada realice el informe del Artículo 8 de la Ley 4.915, por intermedio de sus apoderados, Abogados Fernando Claudio Cuneo y Fernando Miguel Manzur. (Ofrecieron prueba documental y testimonial).

Luego de haber sido abierta a prueba la causa y diligenciada ella, y dictado el decreto de autos, queda esta causa en estado de ser resuelta.

La situación culmino el 23 de Noviembre de 2021, cuando la Jueza María Alejandra Noemí Sánchez Alfaro Ocampo emitió una sentencia o resolución bajo el Número 152, Tomo 2, Folio 591-601, en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial de 24 Nominación de Cordoba.

C) Decisión del Tribunal/Resolución

La resolución en el caso legal "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Futbol-Amparo" establece que se concede la acción de amparo presentada por María Cecilia Poklepovic contra la Liga Cordobesa de Futbol. En consecuencia, la Liga Cordobesa de Futbol está condenada a permitir que María Cecilia Poklepovic participe de inmediato en el Campeonato de Futbol Femenino temporada 2021 y en futuras temporadas, sin restricciones de edad, contraviniendo las disposiciones del artículo 17 del Reglamento de Futbol Amateur Femenino y cualquier regulación futura sobre límites de edad.

Ademas, se imponen las costas legales a la demandada (Liga Cordobesa de Futbol) debido a los argumentos presentados en el considerando correspondiente. En cuanto a los honorarios legales, se regulan los honorarios de la Abogada Antonella Del Valle Brandalise en la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta pesos con cuarenta centavos (\$117.860,40). No se regulan honorarios para los Abogados Fernando Claudio Cuneo y

Fernando Miguel Manzur en esta ocasión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9.459.

III. Ratio Decidendi

En cuanto al argumento central de María Cecilia Poklepovic con el patrocinio letrado de la Abogada Antonella Del Valle Brandalise es que la restricción de edad en el Torneo de Fútbol Femenino Amateur 2021 la excluye injustamente debido a su edad, lo que considera una violación de su derecho a la igualdad ante la ley y una forma de discriminación injustificada.

Sostiene que esta restricción va en contra de normativas internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, argumenta que se le niega el derecho a practicar deporte, respaldado por la Constitución Provincial que garantiza la actividad deportiva como de interés social.

María Cecilia Poklepovic también señala que no existe un remedio judicial más adecuado y expedito para abordar esta situación, ya que se trata de una cuestión de pleno derecho que no requiere un debate extenso ni pruebas adicionales. Además, afirma que la lesión se consolidó debido al silencio de la Liga Cordobesa de Fútbol ante su solicitud de participación en el torneo, lo que justifica la presentación de la acción de amparo.

En cuanto a los Abogados de la Liga Cordobesa de Fútbol (Fernando Claudio Cuneo y Fernando Miguel Manzur), han presentado varios argumentos en defensa de la restricción de edad en los Torneos de Fútbol Femenino. Argumentan que esta restricción se ajusta a los objetivos de la Liga Cordobesa de Fútbol, que buscan fomentar el fútbol amateur y coordinar a las entidades que lo practican en Córdoba. Además, sostienen que la Liga Cordobesa de Fútbol tiene la autonomía para establecer reglas y regulaciones para sus Torneos, incluida esta restricción de edad.

Los Abogados argumentan que esta restricción busca lograr un equilibrio en los equipos, permitiendo la interacción entre jugadoras de experiencia y futbolistas más

jóvenes, lo que mejora la calidad de la competencia. También comparan esta restricción con otras regulaciones en deportes que imponen límites basados en características físicas o de edad.

Afirman que esta restricción no constituye discriminación, ya que se basa en criterios objetivos relacionados con la organización de las competencias. Además, sostienen que no se vulneran los Derechos Fundamentales de la actora, ya que esta tiene la libertad de participar en otros torneos o prácticas deportivas que no estén sujetos a esta regla. También destacan que la actora no tiene un derecho adquirido para participar en los Torneos de la Liga Cordobesa de Fútbol sin restricciones de edad, ya que estas reglas se establecen anualmente y no constituyen derechos permanentes.

En cuanto a los argumentos y decisión de la Jueza (María Alejandra Noemí Sánchez Alfaro Ocampo), en primer lugar, establece la admisibilidad de la acción de amparo como el procedimiento adecuado para resolver el caso en cuestión. Se argumenta que la acción de amparo busca proteger Derechos Constitucionales ante actos arbitrarios o ilegales y que no existe otra vía más apropiada para abordar la situación.

En segundo lugar, se destaca la importancia del Derecho al Deporte como un Derecho Social y Jurídico fundamental. Se menciona que tanto el Derecho Internacional como la Constitución Nacional protegen este derecho y que no hay una razón sólida para limitar la participación en el deporte en función de la edad, especialmente cuando se trata de una actividad formativa.

Además, se subraya la discriminación histórica de género en el Fútbol y cómo, a pesar de ser un deporte fundamental en la identidad nacional de Argentina, ha sido históricamente un deporte predominantemente masculino. Se enfatiza la importancia de promover la igualdad de género en el deporte y cómo esta limitación de edad para las mujeres deportistas va en contra de ese objetivo.

En cuanto al límite de edad establecido por la Liga, la Jueza argumenta que es injustificado y arbitrario. Se menciona que no se ha demostrado de manera sólida por qué

una cierta edad debería ser el punto de corte para la participación en el deporte. Además, se contrasta con otras regulaciones deportivas que no imponen límites e incluso se menciona que muchos deportistas continúan compitiendo después de la edad promedio de retiro.

La Jueza también aborda otros argumentos presentados por la parte demandada, como la función formativa de la Liga, la potenciación del desarrollo de las futbolistas jóvenes y la facultad de autoregulación de la asociación civil. Sin embargo, concluye que estos argumentos no justifican la limitación de edad impuesta.

En resumen, la Jueza decide a favor de la demandante, María Cecilia Poklepovic, y no de la demandada, la Liga Cordobesa de Fútbol, argumentando que la limitación de edad impuesta por la Liga es injustificada y viola Derechos Constitucionales, como el Derecho al Deporte y a la igualdad ante la ley. También ordena a la Liga permitir que la demandante participe en el Campeonato de Fútbol Femenino sin restricciones de edad y asocia costas y honorarios legales en función de su Fallo.

IV. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales

En el fallo del caso "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Fútbol-Amparo" se mencionan varios antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales que respaldan los argumentos presentados en el caso en cuestión.

Un antecedente doctrinario importante es el trabajo de Medina y Del Mazo (2011), que enfatiza la profunda raíz social y jurídica del Derecho al Deporte. Según estos autores, el deporte es un componente esencial de la cultura de un país, y existe una conexión directa entre el Derecho al Deporte y otros Derechos Constitucionales, como el Derecho a la Salud, a la Educación y al Desarrollo Humano.

Otro autor relevante en el contexto de la discriminación por edad es Rodríguez Zepeda (2005). Su doctrina se utiliza para explicar cómo se configura la discriminación por edad y como esta implica un trato desigual basado en la edad cronológica de las personas.

Ademas, se hace referencia a Kiper (2012), quien aborda el principio de igualdad y la importancia de no realizar diferenciaciones basadas en factores sobre los cuales el individuo no tiene control, como la edad. Su trabajo destaca la necesidad de garantizar la igualdad en la normativa de Derechos Humanos.

En cuanto a la jurisprudencia citada, se relaciona principalmente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). En el texto se mencionan casos como "Repetto, Fallos 311:2272", "González de Delgado, Fallos 323:2659", "Arguello, Fallos 327:5002", "Franco, Fallos 325: 2968" y otros en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha aplicado la doctrina del escrutinio estricto de las categorías sospechosas de discriminación. Esta jurisprudencia se basa en casos previos y establece principios legales que se aplican a cuestiones de igualdad y discriminación.

Estos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales son fundamentales para respaldar los argumentos presentados en el fallo del caso ya mencionado del límite etario establecido por el Reglamento de la Liga Cordobesa de Futbol (LCF). Proporcionan un respaldo teórico y legal para argumentar que este límite es injustificado y arbitrario, y que viola el Derecho al Deporte y la igualdad ante la Ley, de acuerdo con las normativas Nacionales e Internacionales.

V. Postura del Autor

El fallo en el caso "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Futbol-Amparo", según mi postura, presenta un problema jurídico y es la legalidad y constitucionalidad de la reglamentación de la Liga Cordobesa de Futbol que impone un límite de edad para participar en el Torneo de Futbol Femenino y su discriminación de género.

El derecho al deporte tiene una profunda raíz social y jurídica. Medina y Del Mazo (2011, T. 2, p. 42) destacan que el deporte es un componente fundamental de nuestra cultura y sociedad, y está intrínsecamente vinculado a Derechos Constitucionales como la Salud, la Educación y el Desarrollo Humano.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este derecho ha sido reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1976 (artículo 12:1) y en la Carta Internacional de Educación Física y Deporte de la UNESCO en 1978. Varios instrumentos Internacionales, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y las Convenciones sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los Derechos del Niño, hacen referencia explícita o implícita al Derecho al Deporte.

A nivel Nacional, aunque la Constitución Nacional de 1853 no contempló explícitamente el Derecho al Deporte, la Reforma de 1994 incorporó múltiples instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional que lo incluyen. Además, el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional insta al Congreso a "proveer lo conducente al desarrollo social" y "dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural", aspectos relacionados con el Derecho al Deporte.

En el ámbito Provincial (Córdoba), la Constitución de la Provincia de Córdoba, Argentina, establece en su Artículo 19 inciso 13 que todos los habitantes tienen el derecho de "acceder, libre e igualitariamente, a la práctica del deporte". Además, el Artículo 56 destaca que el Estado Provincial debe promover actividades de interés social que incluyan el deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre.

El deporte es esencial para el desarrollo de las personas y de la comunidad en sus diferentes facetas, ya sea a nivel individual, recreativo, social, amateur o profesional. Además, el deporte es una manifestación cultural y social que forma parte del acervo cultural de una comunidad. Promover el deporte es una obligación inexcusable del Estado, que tiene un impacto directo en la salud física y mental de las personas.

Específicamente, en el contexto de Argentina, el fútbol es un deporte que ha influido significativamente en la identidad Nacional, pero históricamente ha sido considerado como una disciplina exclusivamente masculina. La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) reguló el Fútbol Femenino recién en 1991, y antes de esa fecha, la participación de mujeres en el Fútbol estaba subrepresentada e invisibilizada.

La discriminación por edad, en este caso, se manifiesta a través de un límite etario impuesto a las mujeres deportistas en la Liga Cordobesa de Fútbol (LCF). Esto viola el principio de igualdad, ya que tanto a nivel Internacional como en la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) no existe un límite de edad para las jugadoras. La restricción afecta directamente a la vida de la demandante (María Cecilia Poklepovic) y ha tenido una repercusión pública.

En virtud del Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional está obligado a "promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad". La discriminación por edad viola este principio.

En resumen, el deporte es un Derecho Fundamental arraigado en la cultura y en instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En el caso específico de Argentina, la discriminación por edad en el deporte, especialmente en el Fútbol, contradice el principio de igualdad y los compromisos Nacionales e Internacionales. El deporte es crucial para el desarrollo personal y social, y promover la igualdad de género en el acceso y la participación en el deporte es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa.

VI. Conclusión

El caso "P., M. C. C/ Liga Cordobesa de Futbol-Amparo" marca un hito trascendental en la salvaguarda de los Derechos Fundamentales y la equidad en el ámbito deportivo. La resolución, respaldada por una argumentación jurídica sólida, cuestiona la imposición de restricciones de edad en el deporte, destacando la estrecha relación entre el Derecho al Deporte y otros Derechos Constitucionales. La discriminación por edad, en este caso particular, se percibe como contraproducente a los principios de igualdad y a los compromisos tanto Nacionales como Internacionales, sentando un precedente valioso para futuros casos similares.

Adicionalmente, resaltó la importancia de fomentar la igualdad de género en el acceso y la participación deportiva, enfatizando el papel esencial del deporte en el crecimiento personal y social. Este Fallo destaca la necesidad de ajustar las normativas deportivas para reflejar principios inclusivos y respetar los Derechos Fundamentales de todos los participantes, consolidando así un marco legal que promueva la equidad y la diversidad en el ámbito deportivo.

VII. Referencias

A) Legislación

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Carta Internacional de Educación Física y Deporte de la UNESCO. (1978). Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convenciones sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los Derechos del Niño. (1981). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Constitución Nacional de 1853. Recuperado de http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873

Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430. (1995). Art. 75 inc. 19. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Córdoba. (2001). Art. 19 inc.13. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel>

Constitución de la Provincia de Córdoba. (2001). Art. 56. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel>

Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430. (1995). Art. 75 inc. 23. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

B) Doctrina

Archetti, E. (1994). Masculinity and Football: The Formation of National Identity in Argentina. En J. Williams & R. Giulianotti (Eds.), *Game without Frontiers: Football, Identity and Modernity* (pp. 225-243). Routledge, Taylor and Francis.

Binello, G., Conde, M., Martínez, A. y Rodríguez, M. G. (2000). “Mujeres y fútbol: ¿territorio conquistado o a conquistar?”, en P. Alabarces (comp.) *Peligro de Gol. Estudios sobre deporte y sociedad en América Latina* (pp. 33-53). Buenos Aires, CLACSO. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/deporte/1.pdf>

Dabove, M. I. (2018). *Derecho de la vejez*. Buenos Aires, Astrea.

Kiper, C. M. (2012). *La Discriminación por edad*. Cita electrónica AR/DOC/7380/2012

Klein, A. (2020). “El fútbol no tiene género”: confrontar, desafiar y cambiar la narrativa sexista del fútbol femenino en Argentina. Recuperado de https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3307/

Medina, G., y Del Mazo, C. G. (2011). El derecho al deporte, la recreación y la actividad física. En Mosset Iturraspe, J. (Dir.), *Tratado de derecho deportivo* (pp. 41-71). Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores.

Müller, E. C. (2011). La persona humana frente al deporte. En Mosset Iturraspe, J. (Dir.), *Tratado de derecho deportivo* (pp. 41-71). Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores.

Rodríguez Zepeda (2005). Definición y concepto de la no discriminación. “El Cotidiano”, n° 134, nov.-dic. 2005. P. 23 a 29. Citado en Dabove, M. I. (2018). *Derecho de la vejez*. Buenos Aires, Astrea.

Rosatti, H. (2011). Consideración constitucional del deporte. En Mosset Iturraspe, J. (Dir.), Tratado de derecho deportivo (pp. 41-71). Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores.

C) Jurisprudencia

C.S.J.N., (08/11/1988), "Repetto", Fallos: 311:2272

C.S.J.N., (19/09/2000), "González de Delgado", Fallos: 323:2659

C.S.J.N., (16/11/2004), "Argüello", Fallos: 327:5002

C.S.J.N., (12/11/2002), "Franco", Fallos: 325: 2968

C.S.J.N., (21/11/2006), "Alitt", Fallos: 329:5266

Corte IDH., " Atala Riffo y Norin Catrimán"